

460

*elmas*

1  
5810/1



( 3

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 5809

Año 1.940

Registro entrada núm. 1.063

### CONTRA

JUAN PEREZ ALVIRA - PINA DE EBRO

87 300

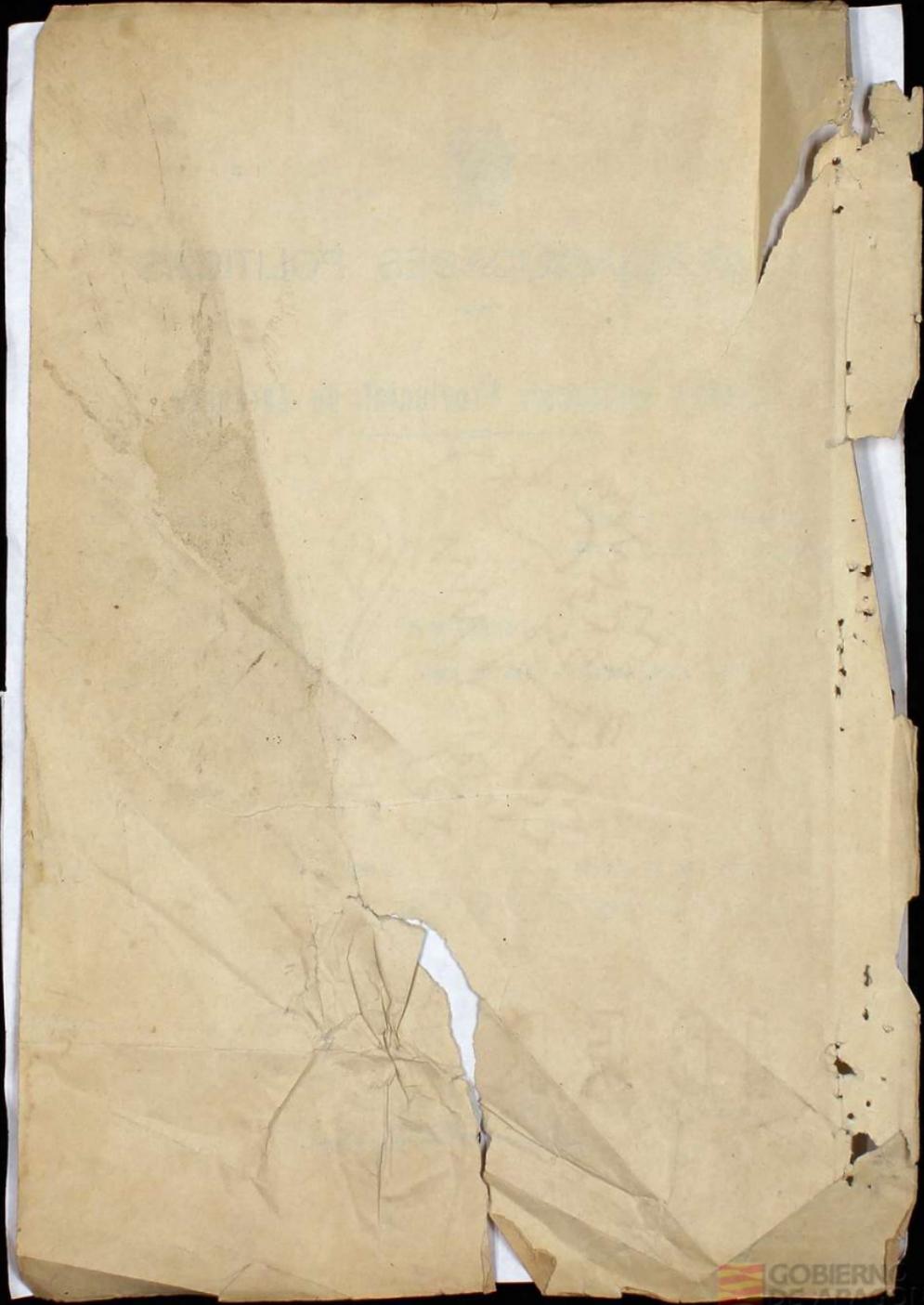
Se inició el 15 de abril de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 20 de *Zaragoza* de 1941

350

Juez: D. Luis de San ~~Manuel~~ *Yo Boneu.*  
MANUEL BUENA PASTOR  
Secretario: D. ~~Bertrán V.~~ *cente Garzarán.*





¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Marzo de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 5.809 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra JUAN PÉREZ ALVIRA para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.

*R. G. Santandreu*



Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5809*

Contra *Juan Perez Alvira*

de *Pina de Ebro*



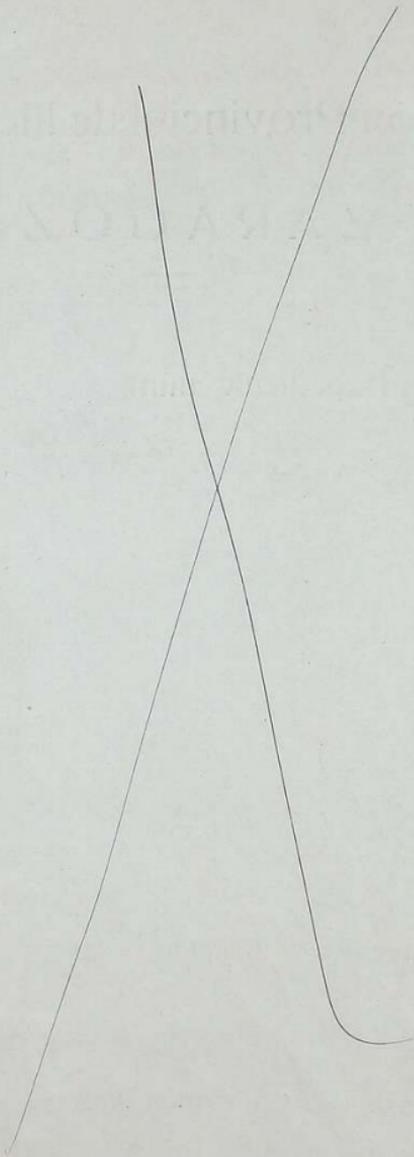
Juzgado de Instrucción designado *Híjar*

Fecha de Incoación *30 - 12 - 38*

Fecha de remision a la 5.<sup>a</sup> Region Militar

Comisión Provincial de Inmigraciones

EX-194-1024



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

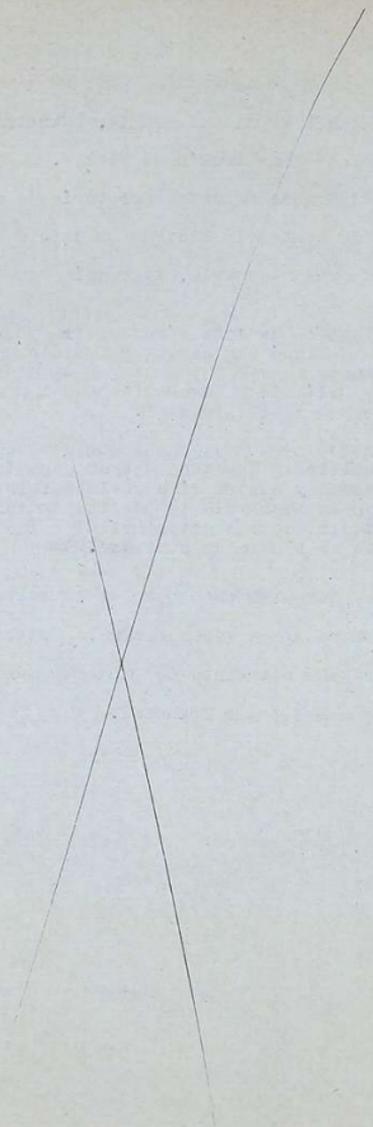
RESULTANDO: que Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocañín, se les designó con carácter forzoso Concejales del Ayuntamiento y desde su cargo procuraron un mejoramiento de la vida social y política y favorecieron a las personas perseguidas dentro de sus posibilidades".

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena a Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocañín a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos con la accesoria de pérdida de todos los derechos y honores adquiridos con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que pueda encabezar el expediente incoado en el día de hoy contra Juan Pérez Alvira, libro el presente testimonio en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III AÑO Triunfal.



27



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarísimo

referente a Juan Pérez Alvira

vecino de

Pina de Ebro

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta

de Diciembre

de mil novecientos

treinta y ocho. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta

de Diciembre

de mil

novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Pérez Alvira

vecino de Pina de Ebro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de 1 Partido de Híjar

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

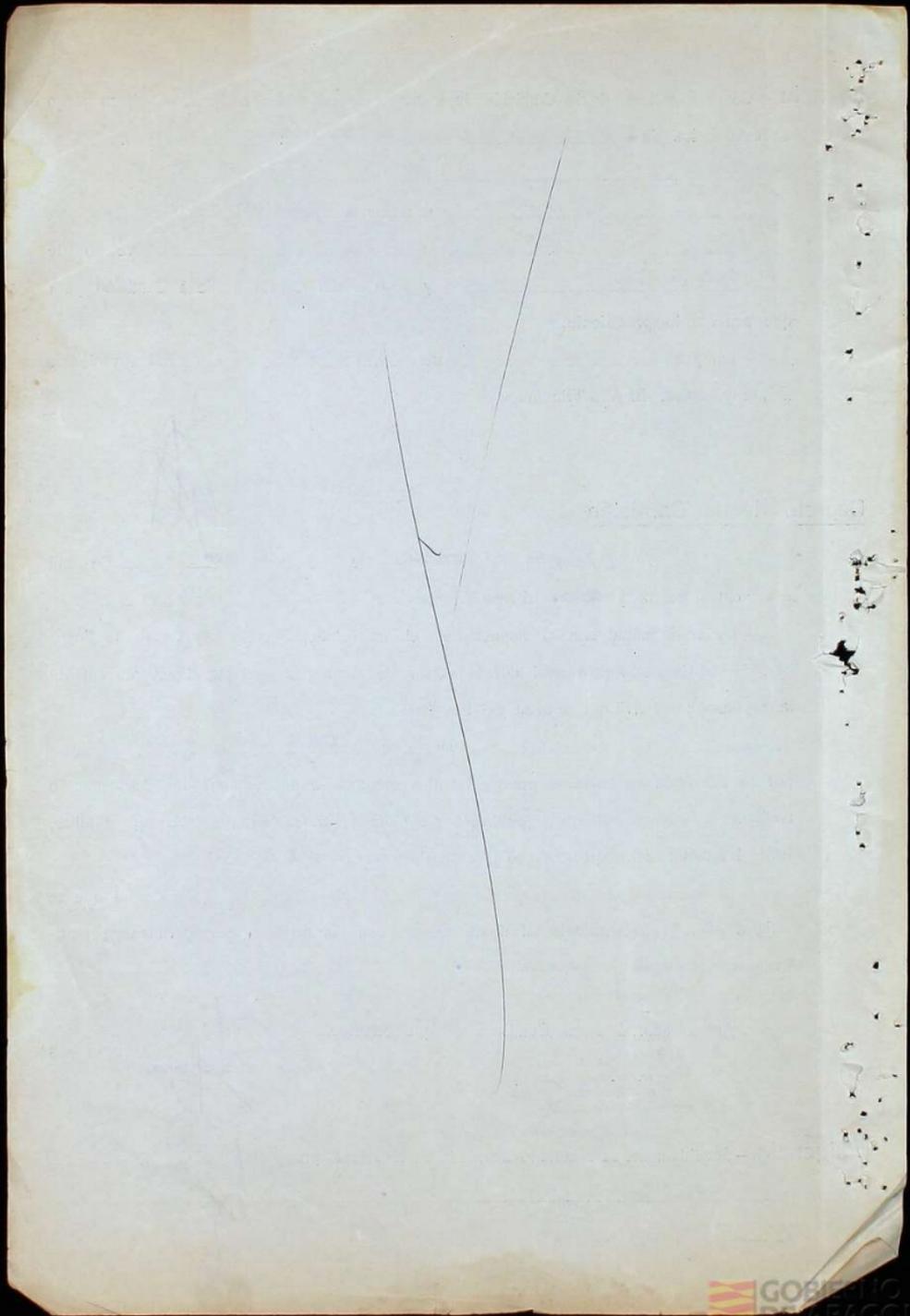
P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.



Expediente n.º

En la Comisión

5889

En el Juzgado

568

4

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 10 de Diciembre último, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Ricardo Pérez Alvará vecino de Pino de Ebro como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar, 17 de Diciembre de 1939.  
9<sup>o</sup> Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Francisco Quintana



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Año .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Imprenta de *Teñeres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o todos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 15 cént. los del año anterior, y de otro año, más receta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte. 1.º de receta. Al octavo acompañará un sello oficial de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de céceros extraen diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán trasvía abono o cuando haya presencia en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un duplicado del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo el demás que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, y se renovará hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1872).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Organización y Acción Sindical.

## ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de 1.º de julio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en labores subterráneas de las minas metálicas situadas en zona liberada puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre del presente año de 1939, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Santander, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las numerosas demandas de exámenes formuladas por alumnos del Bachillerato de 1903, y estimando que las presentes circunstancias aconsejan llevar a efecto lo dispuesto en el apartado a) del número segundo de la Orden de 31 de diciembre último.

Este Ministerio dispone:

Primero. Que durante la segunda quincena del presente mes de enero quede abierta en todos los Institutos de Segunda Enseñanza una convocatoria para los

alumnos que hayan seguido sus estudios hasta la fecha según el plan de 1903, cualquiera que sea su situación académica.

Segundo. Que los exámenes sean verificados a partir del día 10 del próximo febrero en la forma preceptuada por el número segundo de la indicada disposición de 31 de diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 8, de fecha 8 de enero de 1939).

## Ministerio de Defensa Nacional

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

## Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo, se convoca un curso para Oficiales en la Escuela de Casarrubielos, afecta a la "Agrupación de Carros de Combate", con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La finalidad del curso será obtener la aptitud para tal especialidad, y se celebrará en la Escuela de Casarrubielos, bajo la dirección del Teniente Coronel de la "Agrupación de Carros de Combate".

2.ª Asistirán al curso dos Capitanes y ocho subalternos del Arma de Infantería, que serán seleccionados por los Generales Jefes de Ejército, en la siguiente proporción. Los Capitanes, uno por el Ejército del Sur y otro por el del Centro,

y los subalternos (Tenientes o Alféreces), dos por cada Ejército del Norte, Levante, Centro y Sur.

3a Los seleccionados deberán reunir las siguientes condiciones dentro del mayor tiempo de permanencia en el frente.

a) Haber servido o servir en Carros de Combate.

b) Poseer el antiguo diploma de aptitud.

c) Conocer el manejo de motores, máquinas, etcétera.

d) Poseer título o certificado de estudios de esta especialidad, mecánica o similares.

4a El curso será teórico - práctico, y durará 60 días: los 30 primeros, exclusivamente teórico, y los 30 restantes, de aplicación práctica, en la Unidad de Agrupación de Carros de Combate.

5a Durante el curso dependerán los Oficiales-Alumnos del Jefe de dicha Agrupación y Profesores encargados de la enseñanza, subordinándose al horario que se señale por el Director.

6a Las instancias deberán presentarse antes del día 10 de enero en las Jefaturas de los Ejércitos que se indican y la selección habrá de estar hecha el día 15 del mismo mes, remitiéndose las propuestas con la antelación suficiente al Jefe de la "Agrupación de Carros de Combate", Director del curso, para que éste empiece el día 25 de enero.

7a Al terminar el curso se les dará el diploma de aptitud de tal especialidad, y tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que ocurran en la Agrupación.

8a El curso terminará el día 26 de marzo próximo.

Burgos, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Pasado error de copia en la convocatoria de ingreso de Alféreces provisionales de Artillería, inserta en el "Boletín Oficial" del 13 de noviembre de 1938, número 136, se publica la base 7.ª a continuación, debidamente rectificada.

"Base 7.ª También podrán concurrir los Sargentos profesionales que no reúnan las condiciones señaladas en las anteriores bases, pero que acrediten en examen al presentarse en la Academia poseer una cultura general, necesaria para la clase de Oficial del Ejército o presenten el título de Bachiller Elemental, por lo menos.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

(Del "B. O. del Estado" núm. 183, de fecha 31 de diciembre de 1938).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio del Interior.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

El Servicio Nacional del Turismo pone en conocimiento del público en general que el plazo para la presentación de instancias señalado en el anuncio-conocatoria de los concursos para cubrir tres plazas de administradores y cinco de cocineros de los alberges de vacaciones y parajes naturales, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre de 1938,

ha sido ampliado hasta las doce horas del día 31 de enero de 1939.

Malaga, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio, Luis A. Bolin.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 7, fecha 7 de enero de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 246.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Por el presente se previene a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan a continuación que en un plazo de ocho días deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la circular núm. 7.491, de 23 de diciembre último (Boletín Oficial del 24), en la inteligencia que de no hacerlo así les será impuesta la sanción que corresponda, con la que quedan conminados.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

#### Relación que se cita:

Abanto. Contamina.  
Aguilón. Cosuenda.  
Ainzón. Cuarte de Huerva.  
Aladrén. Cubel.  
Alconchel de Ariza. Cacerías (Las).  
Albama de Aragón. Cunchillos  
Almochuel. Daroca  
Almonacid de la Cuba. Ejea de los Caballeros  
Ambel. Embid de Ariza  
Anento. Escó  
Aranda de Moncayo. Fabara  
Arándiga. Fayón  
Ardisa. Fombienna  
Artieda. Fraga (El)  
Atea. Frescano  
Ateca. Fuentes de Ebro  
Badules. Gallur  
Balconchán. Gelsa  
Bardeto. Gelsa  
Boquiñeni. Herrera de los Navarros  
Bordaba. Ilueca  
Botortrá. Jaullín  
Brea de Aragón. Ioyosa (La)  
Bubiente. Lagata  
Buste (El). Langa del Castillo  
Cabolauente. Layana  
Cadrete. Lércara  
Calatorao. Lechón  
Calcaena. Letux  
Carenas. Litago  
Castellón de Alarba. Lonbates  
Castellón de las Armas. Luésia  
Castellón de Valdejasa. Luesia  
Castiliscar. Luesna  
Cerveruela. Maciá  
Cimballa. Magallón  
Cinco Olivas. Malanquilla  
Clarés de Ribota. Maleján  
Codo. Mara  
Codos. María-de Huerva

Mediana de Aragón  
Mequinena  
Mesones de Isuela  
Mezalocha  
Miedes  
Moneva  
Monterde  
Morata de Jalón  
Morata de Jiloca  
Moyuela  
Mozota  
Muel  
Murillo de Gállego  
Nonaspé  
Núevatos  
Olivés  
Orcaja  
Osera  
Paniza  
Paracuellos de Jiloca  
Pastriz  
Pardiguera  
Piedratñada  
Pina de Ebro  
Pineque  
Plasencia de Jalón  
Planas  
Pomer  
Puebla de Albornó  
Puendeluna  
Purujosa  
Quinto  
Remolinos  
Retascon  
Rodén  
Romanos  
Rueda de Jalón  
Ruesca  
Ruesta  
Sádaba  
Saillitas de Jalón  
Sibarrera de Esca  
Samper del Salz  
Santa Eulalia de Gállego  
Santed  
Savínán  
Sediles  
Sestrica  
Sigüés  
Sisamón  
Sos del Rey Católico  
Tabuena  
Tarazona  
Torrecilla de Valmadríd  
Torrelimosa  
Torrellas  
Tosos  
Trasmazo  
Trasobates  
Used  
Utebo  
Valtorres  
Vellés de Jiloca  
Verillas  
Villanueva  
Villanueva de Huerva  
Villar de los Navarros  
Villarreal de Huerva  
Villarroya de la Sierra  
Vistabella  
Viver de la Sierra  
Zaidá (La)  
Zuera

de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 30 de noviembre próximo pasado (Boletín Oficial núm. 280), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 13 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

#### Relación que se cita:

Almolda (La). 1.º 2.º y 3.º  
Aranda. 3.º  
Arándiga. 3.º  
Azara. 3.º  
Badules. 3.º  
Calcaena. 3.º  
Codo. 2.º y 3.º  
Cunchillos. 3.º  
Fabara. 1.º, 2.º y 3.º  
Faya. 1.º, 2.º y 3.º  
Gelsa. 1.º, 2.º y 3.º  
Inogés. 3.º  
Lagata. 1.º, 2.º y 3.º  
Luésia. 3.º  
Luceni. 3.º  
Cubel. 3.º  
Maella. 1.º, 2.º y 3.º  
Maleján. 3.º  
Mesones. 3.º  
Moneva. 3.º  
Nonaspé. 1.º, 2.º y 3.º  
Pastriz. 3.º  
Pardiguera. 3.º  
Piedratñada. 3.º  
Remolinos. 3.º  
Rod. 1.º, 2.º y 3.º  
Romanos. 3.º  
Samper. 1.º, 2.º y 3.º  
Santa Cruz de Grís. 3.º  
Torrelimosa. 3.º  
Villar de Ebro. 1.º, 2.º y 3.º  
Villar de los Navarros. 3.º

Núm. 214.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## SECCION TERCERA

Núm. 238.

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó conceder una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de aportación municipal forzosa a los Ayuntamientos de la provincia que, estando de diciembre último, satisfagan su cuota anual de aportación municipal de 1939 antes del 15 de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Altu Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 213.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### IMPUESTOS DEL 1.º POR 100 DE PAGOS

##### Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto por acuerdo de fecha 12 del mes actual a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la multa

## SECCION QUINTA

Núm. 231.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 4, correspondiente al día 5 de los corrientes y relativo a venta de solares, se hace constar en la condición 3.ª del pliego que el plazo de admisión de proposiciones comienza a contarse desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el mencionado periódico, debiendo decir: «a partir de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Riviz.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 205.

Delegación de Industria de la provincia  
de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de diciembre próximo pasado y número 301 el edicto de información pública sobre la instalación de una máquina de cortar en el taller de conexiones para lo que D. Valero Sanz solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha instalación, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Valero Sanz, y en el mismo lugar de emplazamiento.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha, una vez concedida la autorización, caducará ésta.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental: P. A., J. Cucurella.

Núm. 206.

En cumplimiento de los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, esta Jefatura resuelve autorizar a D. Juan Roca Sastre para la implantación de la nueva industria de fabricación de estuches-jugetes, solicitada en instancia de fecha 9 del corriente y registrada de entrada en esta Delegación el mismo día con el núm. 104, por considerar la mencionada industria de tipo familiar o artesanal, quedando sujeta esta autorización a las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Juan Roca Sastre, y en su domicilio, Coto, núm. 74, de esta ciudad.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha, una vez concedida la autorización, caducará ésta.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 207.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias para su aplicación, esta Delegación resuelve autorizar la instalación en el firme del almacén de la casa núm. 18 de la calle de San Clemente, de Zaragoza, de una sierra movida por motor eléctrico que solicitó D. Juan Moneva y Puyol, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización es solamente válida para D. Juan Moneva y Puyol.

Segunda. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia, para que proceda a levantar el acta correspondiente, la fecha de la puesta en marcha de la instalación, que deberá tener lugar ocho días después de esta resolución.

Tercera. El incumplimiento de la condición anterior supone la caducidad de la autorización.

Cuarta. Esta autorización no tiene efecto para solicitar la correspondiente alta contributiva, que sólo se admitirá a la presentación del acta de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se suscribe en Zaragoza a 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 208.

## Servicio Nacional del Trigo.

## DEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Servicio Nacional del Trigo abonará a precio de tasa de junio el trigo que adquira hasta el día 28 del actual. A partir de dicho día se pagará el trigo a precio de tasa del mes corriente y se impondrá a los agricultores la venta forzosa del trigo que no hubiesen vendido todavía al Servicio Nacional.

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia y términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, que solamente hasta el día 28 del actual continuará este Servicio Nacional pagando a los agricultores declarantes de cantidad de trigo disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos el trigo que dichos agricultores vendan al Servicio a precio de tasa de junio; de suerte que los agricultores que deseen vender su trigo al Servicio para cobrarlo a razón del precio de tasa de junio deberán entregar su trigo en el almacén del Servicio antes del día 29 del mes actual.

A partir del día 29 del mes actual inclusive, el Servicio Nacional del Trigo pagará nuevamente el trigo que adquiere a precio de tasa del mes corriente, terminando por tanto el pago a precio de tasa de junio que se viene efectuando durante la época actual.

Además, a partir del día 29 del actual, se obligará a todos los agricultores declarantes de cantidad disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos a la venta forzosa de todo su trigo al Servicio Nacional que lo abonará al precio de tasa correspondiente al mes de que se trate.

Por lo tanto, a fin de que los agricultores mencionados obtengan el precio de tasa de junio, se recuerda por la presente orden que los que deseen disfrutar ese precio deberán entregar todo el trigo de que dispongan en el almacén del Servicio Nacional del Trigo antes del día 29 del actual, ya que pasado ese día se les obligará a la venta forzosa de su trigo y, además, no se les abonará el precio de tasa de junio, sino el de febrero.

Los agricultores declarantes de cantidad disponible para la venta superior a 100 quintales métricos podrán vender su trigo a este Servicio Nacional hasta el día 28 del actual, a cobrar en el mes en que deseen, a precio de tasa de ese mes. Pasado el día 28 del actual dichos agricultores no podrán cobrar el trigo que vendan al Servicio Nacional del Trigo más que a precio de tasa del mes en que se efectúe la venta.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores, a fin de que éstos se apresuren a entregar su trigo a este Servicio Nacional, a fin de disfrutar de los beneficios que se mencionan.

Por Dios, España y su Revolución-Nacional-Sindicalista.  
Zaragoza, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 777.

## Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Royo, Elvira Yangtias y Sara Ruiz, vecinos de Novallas. (Expte. 5.793).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 777.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lázaro Germán Cambronero, vecino de Alconchel de Ariza. (Expte. 5.794).

Ramón Guerra Alvarez, vecino de id. (Expte. 5.795).

Juan Antonio Rodríguez Álvarez Millán, vecino de idem. (Expte. 5.796).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ataca.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 777.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Puyo Muñoz, vecino de Maella. (Expte. 5.797).

Teresa Mor Peris, vecina de Caspe. (Expte. 5.798).

Miguel Ventura Galés, vecino de id. (Expte. 5.799).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 13.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Alguero Sadó, vecino de La Almoda. (Expte. 5.800).

Pascual Ezquerro Peralta, vecino de id. (Expte. 5.801).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 31.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Blasco González, vecino de Pina de Ebro. (Expte. 5.802).

Mariano Bosque Guu, vecino de id. (Expte. 5.803).

Carlos Fanlo Miguel, vecino de id. (Expte. 5.804).

Cayetano Gabasa Rocañín, vecino de id. (Expte. 5.805).

Tomás Labarta Gimenez, vecino de id. (Expte. 5.806).

Santiago Palacios Pérez, vecino de id. (Expte. 5.807).

Pilar Pelled Mompeu, vecina de id. (Expte. 5.808).

Juan Pérez Alviria, vecino de id. (Expte. 5.809).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maria Serrano Lou y Encarnación Royo Cabelo, vecinas de Lagata. (Expte. 5.810).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad e interior del partido de Belchite.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Cuartero Lombarte, vecino de Boquiñén. (Expte. 5.811), habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Borja.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés García Irazo, vecino de Villanueva de Hueva. (Expte. 5.812).

Domingo Gracia Julián, vecino de Aguatón. (Expte. 5.813), habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 120.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Camilo Francés Beatove, vecino de Tosos. (Expte. 5.814).

Mariano Serrano Felipe, vecino de id. (Expte. 5.815).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 193.

**Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.**

**JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA**  
Circular

Por la Jefatura de Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas, pan familiar y subproductos, así como el régimen maquilero que a continuación se expresan, a propuesta de esta Junta Harino-Panadera, para el próximo mes de enero de 1939:

**PRECIOS DE LAS HARINAS PANADERAS**

**Primera zona harinera (Alicoria, Calanda, Casetas, Zaragoza, Tarazona, Villanueva de Gallego y Zuera):** 65/25 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

**Segunda zona harinera (Alcañiz, Alagón, Andorra, Bujarroz, Calatayud, Figueuelas, Gallur, La Puebla de Alifan, Malón, Nuevatos y Sástago):** 64 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

**Tercera zona harinera (Brea de Aragón, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendelejón, Híjar, Morata de Jalón, Muel, Rieja, La Almonia de Doña Godina):** 63 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

**Cuarta zona harinera (Arica, Ateca, Berdejo, Borja, Calatorao, Caspe, Cetina, Chisuela, Daroca, Lumbriague, Sádaba, Tarragoña y Usés):** 61/75 pesetas los 100 kilogramos sin envase y puesta en fábrica.

**PRECIOS DE LAS HARINAS FUENTES**

**Primera zona harinera (Comprende los mismos pueblos que la indicada para las harinas panaderas):** 69/25 pesetas las 100 kilogramos sin envase y puesta en fábrica.

**Segunda zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas):** 65 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

**Tercera zona harinera (La misma indicada para la zona panadera):** 67 pesetas los 100 kilogramos.

**Observaciones.**—Estos precios se entienden por los 100 kilogramos con las indicaciones expresadas. Se admite una oscilación de un medio por 100 en alza y un medio por 100 en baja.

**PAN**

Sólomente se permite la elaboración de las siguientes clases y pesos de pan:

**PAN DE LUJO**

De la clase llamada de Viena: piezas de 250 gramos, al precio, en toda la provincia, de 25 céntimos; piezas de 80 gramos, al precio, también, en toda la provincia, de diez céntimos.

**PAN FAMILIAR (DE FLAMA)**

**Primera zona panadera (Zaragoza):** Piezas de un kilogramo, 0/68 pesetas; piezas de medio kilogramo 0/35 pesetas.

**Segunda zona panadera (Comprende los pueblos de Alicoria, Calanda, Casetas, Tarazona, Villanueva de Gallego y Zuera):** Un kilogramo, 0/65 pesetas; medio kilogramo, 0/35 pesetas.

**Tercera zona panadera (Alcañiz, Alagón, Andorra, Bujarroz, Calatayud, Figueuelas, Gallur, La Puebla de Alifan, Malón, Nuevatos y Sástago):** Un kilogramo, 0/64 pesetas; medio kilogramo, 0/35 pesetas.

**Cuarta zona panadera (Brea de Aragón, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendelejón, Híjar, Morata de Jalón, Muel, Rieja, La Almonia, Arica, Ateca, Berdejo, Borja, Calatorao, Caspe, Cetina, Chisuela, Daroca, Lumbriague, Sádaba, Tarragoña, Usés y demás pueblos restantes de la provincia):** Un kilogramo, 0/63 pesetas; medio kilogramo, 0/35 pesetas.

Se prohíbe la fabricación de piezas de pan de clase y peso diferentes a los indicados, y los contraventos, además del decomiso de la mercancía, serán sancionados.

**PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS**

**Para adquisiciones por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:**

El precio de los subproductos es el de 33 pesetas los 100 kilogramos.

**Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:**

Sobre los precios anteriores o de origen, se permite un aumento de un 4 por 100 por mercancía puesta en vehículo o almacén del Sindicato.

**Para ventas a particulares:**

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 6 por 100 por mercancía puesta en vehículo o en almacén.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín,

**SECCION SEXTA**

CALATAYUD Núm. 7.476.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1938:

Sesión ordinaria del día 10.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.º Aprobar el padrón del arbitrio por aprovechamiento de pastos correspondiente a los trimestres 2.º y 3.º del año actual.

2.º Aprobar los dictámenes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza:

A Francisco Melendo, para construir una pared en el corral de una casa sita en el barrio de Consolación; a Angel García, para abrir una puerta en un corral de la casa núm. 40 de la calle de San Miguel, y a Veridiano García, para ampliar la puerta de la casa núm. 12 de la plaza de Costa.

3.º Abrir información pública sobre venta de un trozo de terreno de la vía pública en barrio de Moreria, al vecino Francisco Gómez.

4.º Anunciar concurso para el arriendo de los pastos sobrantes de La Dehesa boyal durante el año 1939.

5.º Nombrar con carácter interno Consejero del Matoral municipal a Pedro Penillas; facultando a la Comisión de Gobernación para que designe la persona que ha de desempeñar la plaza de peón de limpieza.

6.º Celebrar subasta pública para contratar el suministro de varios artículos con destino al Hospital municipal e Instituto de Puertacara en el año 1939.

7.º Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a José Bueno y Francisco Espiágo.

8.º Que una Comisión representativa del Ayuntamiento quede el próximo domingo, día 13, a Zaragoza, para asistir a la Jura de la Bandera de sargentos provisionales.

9.º Que el Ayuntamiento contribuya con igual cantidad que el pasado año a la suscripción «Pro-Aguinaldó del Combate».

10.º Cumplimentar el servicio que, con relación a la estadística de montes, interesa el Distrito Forestal.

11.º Formular propuesta ante la Comisión Provincial de Muñidos para que permita una plaza de ordenanza de la Corporación por otra de celador de arbitrios.

12.º Quedar enterados de una Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre denominación de grupos escolares y escuelas nacionales. —Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.º Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1939. También acordó aprobar las Ordenanzas referentes a inspección sanitaria de los pescados de mar, modificar el art. 16 de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre inquilinato y del art. 1.º de la del arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero, expóniéndolas al público en la forma y plazos reglamentarios.

2.º Sesión extraordinaria del día 22.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.º Aprobar el acta de concurso celebrado el día 22 del actual para consolidación y embellecimiento del muro y bardanilla existentes en el paseo de Celorio, adjudicando la obra al único concursante, Conrado Maluenda Macías, en el precio de 3.150 pesetas, con sujeción a las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

2.º Conceder permiso a María Moreno para hacer obras de revestimiento en la separata núm. 487, y colocar una cubierta de piedra y una cruz, previo el pago de los derechos de Ordenanza.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Pedro Jilve, Mariano Jilve y Miguel Pardos, y con el de permanente, a Juana Sánchez.

3.º Pasar a informe de la Comisión de Gobernación una instancia de Julio Vera Gimeno, ex-combatiente y enfermo, en la que interesa se le nombre para ocupar una plaza de celador de arbitrios u otra de la Corporación municipal.

4.º Gratificar con 100 pesetas al jardinero de la Azucarera, Sr. Cervera, por los numerosos servicios prestados en el embellecimiento de lugares, y confección de coronas en lugares donde se han celebrado actos públicos.

5.º Rescindir el compromiso existente con el carpintero Sr. Peiro para la construcción de cajas para enteramientos pobres, ya que recientemente se insolentó en las oficinas municipales agrediendo a un empleado municipal, ofreciendo resistencia al cumplimiento de un mandato de la Alcaldía, y de cuyo hecho dio cuenta al señor Comandante militar de la plaza.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 194.

**JUZGADO NÚM. 2**

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas causadas en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Arias Llicera contra D. Pedro Guajardo Miguel se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Nueve sierras de cinta gastadas. Tasadas en .....	72
Una báscula, en mal estado, en .....	14
Veinticuatro aprietos de hierro, de diferentes tamaños, en .....	192
Una retol de pared, pequeño, en .....	20
Cinco bancos de carpintero, en .....	140
Una silla de despacho, en .....	4
Una prensa de hierro para chapar, en .....	450
Una piedra de afilar, en .....	15
Cinco armarios de mesa de madera en construcción, en .....	100
Cuatro armarios de madera en construcción, en .....	160
<b>Total .....</b>	<b>1.167</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, si cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de

condiciones serán preferidos aquellos postores que lo sean por la totalidad de los bienes que se subastan y que éstos se hallan en poder del demandado D. Pedro Guajardo Miguel, con domicilio en la calle de Sangeñis, 50 y 52, donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.807.

### Banco de Aragón - Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco los siguientes extras de resguardos, expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican a continuación:

Número 2.307, de imposición a vencimiento fijo por el plazo de un año, comprensivo de 5.500 pesetas efectivas y expedido el día 20 de julio de 1935.

Y los siguientes depósitos voluntarios:

Número 14.882, en Obligaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, 1905, comprensivo de 1.500 pesetas nominales y expedido el 9 de julio de 1924.

Número 10.899, en Obligaciones del ferrocarril de M. Z. A., serie F., de 10.000 pesetas nominales, de fecha 10 de noviembre de 1926.

Número 17.134, en Obligaciones del ferrocarril del Norte-Valencianas, 5  $\frac{1}{2}$  por 100, de 3.500 pesetas nominales, del 8 de marzo de 1932.

Número 11.485, en Deuda amortizable del Estado 5 por 100, 1927, libre, de 5.000 pesetas nominales, del 11 de abril de 1927.

Número 19.212, en Deuda amortizable del Estado 5 por 100 1927, libre, de 3.000 pesetas nominales, del 28 de marzo de 1934.

Número 313, en acciones Banco Londres y México, de 4.000 pesetas nominales, del 2 de febrero de 1918.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 227.

### Sindicato de Riegos de Cadrete.

Se anuncia vacante el cargo de Recaudador y Depositario de este Sindicato, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, admitiéndose solicitudes hasta el día 22 del actual.

Cadrete, 12 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Romeo.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 216.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

### Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En el plazo improrrogable de ocho días, todos los Alcaldes de esta provincia remitirán, además de las ordenadas anteriormente, una relación de existencia de aceite, indicando clase, cantidad, poseedor y cálculo de las necesidades en las localidades respectivas hasta la próxima cosecha.

Queda totalmente prohibida la salida de la provincia de todos los artículos de consumo que no vayan provistos de la correspondiente guía expedida por la Junta Provincial de Abastos.

Castigaré con todo rigor el incumplimiento de esta disposición, al mismo tiempo que haré responsables a los Alcaldes de las infracciones que se cometan en sus demarcaciones.

Ruego a todos los encargados y dependientes de mi Autoridad velen por el más exacto cumplimiento de cuanto ordeno.

Teruel, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Antonio Reparaz Araujo

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de rústica y urbana

156.—Galve. (Año 1938)

Presupuesto municipal ordinario.

76.—Portalrubio

79.—Formiche de Abajo. (Año 1938)

Proyecto de modificaciones al presupuesto

7.794.—Miravete

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

85.—Bello. (Año 1938)

Recuento general de ganadería.

157.—Foz-Calanda. (Año 1938)

Repartiniento de rústica y pecuaria.

75.—Villalba Alta. (Año 1938)

TIP. HOGAR PIGNATELLI

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza, Secretario de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Comision obra unido al expediente nº 5.805 un testimonio de sentencia dictada en procedimiento sumarísimo que, copiado en la parte que afecta a JUAN PEREZ ALVIRA, dice así:

"RESULTANDO: Que en el pueblo de Pina de Ebro se cometieron 26 asesinatos de personas por su filiación o ideas políticas religiosas, se organizó la vida en régimen anarco-sindicalista y se mantuvo una oposición declarada contra el Glorioso Movimiento Nacional.-Hechos probados...RESULTANDO: Que a Juan Perez Alvira se le designó con carácter forzoso Concejal del Ayuntamiento y desde su cargo procuró un mejoramiento de la vida social y política y favoreció a las personas perseguidas dentro de sus posibilidades.-Hechos probados.-CONSIDERANDO: Que el procesado Juan Perez Alvira es autor de un delito de aceptación de cargos publicos de rebeldes que define el artículo 257 del Código Penal Comun...EL CONSEJO DE GUERRA FALLA.-que debe condenar y condena a Juan Pérez Alvira a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos, con la accesoria de pérdida de todos los derechos, honores adquiridos con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que pueda unirse al expediente de su razón, firmo el presente en Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

ANTO SERRA

ACUERDO. -Zaragoza ..... doce ..... de ..... Marzo ..... de mil  
novecientos ..... cuarenta.....

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu.  
Barroeta.  
Ferrando.

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

X

Conforme me interesa en su respetable comunicación sin fecha, recibida hoy, tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto expediente nº 8809 instruido contra el vecino de Pina de Ebro Juan Perez Alvim con referencia al cual aparece en el registro general correspondiente habiase recurrido en queje a la Excm. Audiencia de este Territorio, contra el Juzgado de 1º Instancia de Pina por la no devolución del despacho de que se hallaba tan solo pendiente.

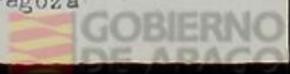


Dios guarde a V.S. muchos años.

Hijar 18 de abril de 1940.

*Justo Mase*

Sr. Juez de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza



**Providencia.** - Juez

Sr. \_\_\_\_\_

Híjar \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos treinta y \_\_\_\_\_

Dada cuenta; \_\_\_\_\_

se declara terminado el presente ramo separado de embargo que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor; doy fe.

M

Ante mí

**Diligencia.** - En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con el ramo separado de embargo y atento oficio al Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. El presente ramo se compone de \_\_\_\_\_ folios útiles; doy fé.

12

## Juzgado de Instrucción de Híjar

### EXPEDIENTE

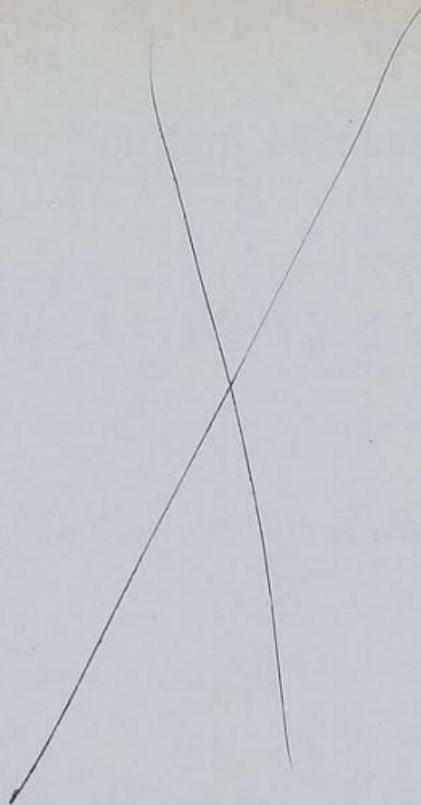
*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Juan Perez Alviria de Pina  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión

5809

Número en el Juzgado

548



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Pérez Alvira de Pina deebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5809

548

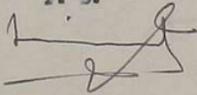
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal

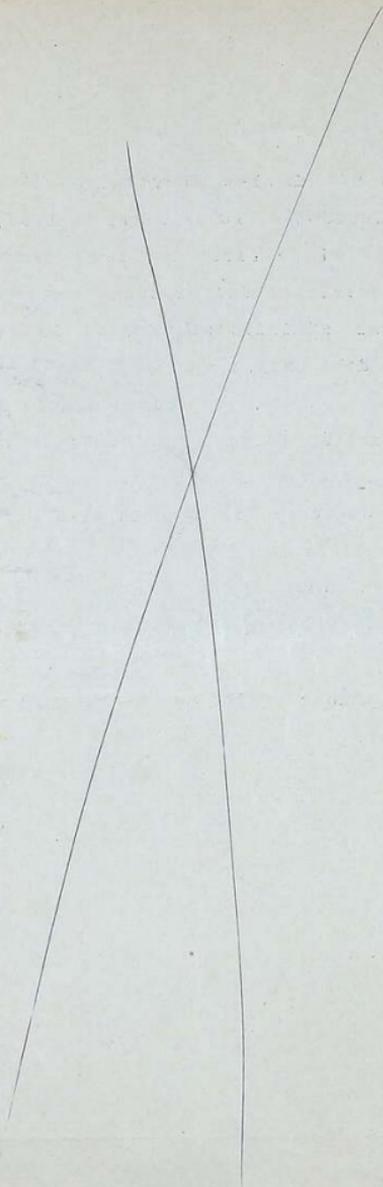
P. D.




Sr. Juez de instrucción de 1º partido de H I J A R

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

11



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

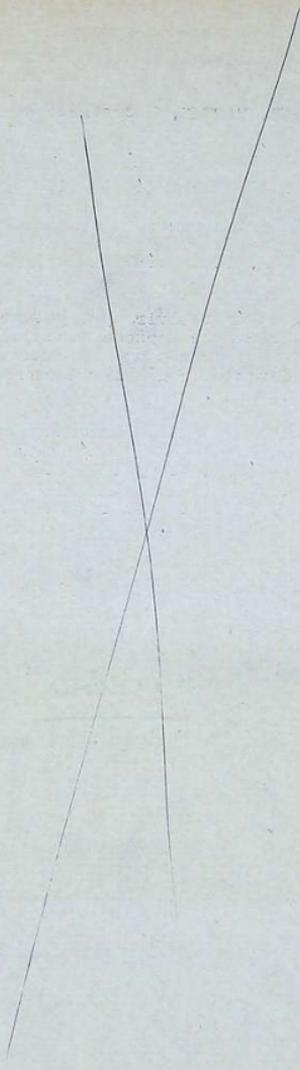
RESULTANDO: que Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocañín, se les designó con carácter forzoso Concejales del Ayuntamiento y desde su cargo procuraron un mejoramiento de la vida social y política y favorecieron a las personas perseguidas dentro de sus posibilidades".

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena a Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocañín a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos con la accesoria de pérdida de todos los derechos y honores adquiridos con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente incoado contra Juan Pérez Alvira, libro el presente testimonio en Zaragoza a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III AÑO TRIUNFAL.



Handwritten signature in black ink.



15  
Providencia. - Juez

Sr. Beguiristain

Hija siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incóese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Juan Peres Alzira respecto al Movimiento Nacional; recíbase declaración al inculpado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo. para todo lo cual librese orden al Juzgado municipal de Pina de Ebro.

E

Lo acordò y firma el Sr. Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

*Arriaguitan*

*Joaquín Ruiz*

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

*Ru*

Diligencia En cuatro de Julio se dirije atento  
comunicacion al Sr. Lic. de Instruccion de  
Pina de Ebro interesandole ordene al inferior  
de dicho pueblo el inmediato cumplimiento  
y devolucion de la orden que se le remitió en  
dicho del pasado Enero; Doy fe.  
Lore



R. 4271

URGENTE

16

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 1063

Juan Pérez  
Alvira

*Desconocido*

Según el art.º 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos en el expediente contra el individuo anotado al margen, detenido en ese Establecimiento, adjunto a V. I. dos hojas con las prevenciones que debe de hacerse al mismo, exigiéndole la fecha y firma del enterado de una de ellas, que V. I. me devolviera seguidamente, quedando V. I. obligado a facilitar al expedientado los medios necesarios para formalizar dicha relación, que deberá remitirme dentro de ocho días a partir de la notificación si la formaliza el interesado, caso contrario al día siguiente de concluir el plazo me comunicará que el inculpado omitió la presentación.

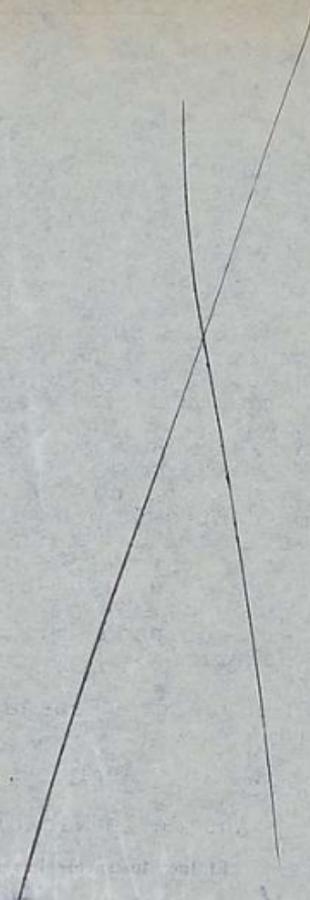
Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 16 de Abril de 19 40  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

*Muis de San Pio Souleu*

Sr. Director de la Prisión de ZARAGOZA



*[Faint, illegible handwritten text]*

102879 22 20 1008117 10



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE PINA DE EBRO

Num. 498

14

En cumplimiento de la Orden de ese Juzgado, dimanante del expediente nº. 1063 de fecha 15 del actual, me place remitir a V.S. informe acerca de los bienes que poseía en 18 de Julio de 1936 y posee en la actualidad JUAN PEREZ ALVIRA.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Pina de Ebro 30 de Abril de 1940  
El Alcalde,

*Ramón Bellod*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de Zaragoza



INFORME DE BIENES

de JUAN PEREZ ALVIRA

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1063, de 15 de Abril de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra JUAN PEREZ ALVIRA, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tercera parte indivisa de un campo secano en la partida de VALTRAVESERA que todo el tiene una cabida de doce juntas. Tiene un líquido imponible de pesetas 93,75 pesetas Se les valora aproximadamente en pesetas 500 pesetas

EN LA ACTUALIDAD

Los mismos bienes que se relacionan anteriormente

Tiene un líquido imponible de pesetas 93,75 pesetas Se les valora aproximadamente en pesetas 500 pesetas

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en ninguna parte

Dios guarde a España y su Caudillo.

Pina de Ebro, a 30 de Abril de 1940 Año de la Victoria.



El Alcalde,

Manuel Salas

El Com. Luis Cuatrecasas



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

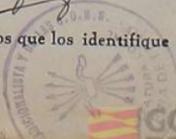
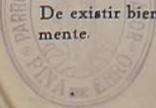
Amado Buzquibar

El Jefe local de F. E. F. de las Jons,

Julio Jorjallo

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



INFORME DE BIENES

De los inventarios de Bienes Nacionales y de las  
Cuentas de Cargas

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de los  
resultados obtenidos en el inventario de Bienes Nacionales  
y de las cuentas de cargas correspondientes al ejercicio  
de 1910.

El inventario de Bienes Nacionales se realizó en  
virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley  
N.º 1.100 de 1909, y se efectuó en el mes de  
enero de 1910.

El resultado del inventario es el siguiente:  
Bienes Nacionales: \$ 1.234.567,89  
Cuentas de Cargas: \$ 345.678,90

El total de los Bienes Nacionales es de \$ 1.234.567,89  
y el total de las Cuentas de Cargas es de \$ 345.678,90.

Este informe se acompaña de los cuadros correspondientes.

En la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de febrero de 1910.

El Encargado del Inventario:  
[Firma]

El Encargado de las Cuentas:  
[Firma]



1063

19

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que JUAN PEREZ ALVIRA, reside en la actualidad en esta localidad, Calle Mayor nº 54.

Dios guarde a V.S. muchos años

Pina 9 de Mayo de 1.940

El Comandante del Puesto

*Carmelo Perquin Jardi*

Señor Presidente del Tribunal de Responsabilidades Política  
Zaragoza

El cumplimiento de las obligaciones  
de la fecha 7 del actual  
de parte de los señores  
M. S. de los señores  
de la actualidad en esta  
localidad, Calle Mayor nº 34.  
de la Guardia V. S. de los señores  
del 9 de Mayo de 1.940  
Comandante del Puerto

El señor Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º C- 5809 Juan Perez Alvira sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 11 de Junio de 1940  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE Pina de Ebro

*Juan de Juan*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

1ª.- Hacer al expedientado arriba citado las prevecciones que se consig nan en la adjunta hojas, haciendole entrega de una de ellas y firmando el enterado en la otra que quedará unida a estas actuaciones.

Zaragoza 11 de Junio de 1940

*Juan de Juan*

12

1914

*[Large handwritten mark, possibly a stylized 'X' or signature]*

PROVIDENCIA Juez Sr. Horta Berraz Pina de Ebro veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla cuanto sepreviene en la orden que antecede del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y al efecto; háganse al expedientado Juan Peru Alvira las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciéndole entrega de una de ellas y firmando el enterado en la otra, que se unirá a estas actuaciones, y hecho se devolverán a la Superioridad por el conducto recibido.



Lo mandó y firma S.S. de que hoy fé

*Miguel Horta*

P.S.M.

El Secretario,

*Joaquín Serrano*

DILIGENCIAS En el mismo día, se hicieron al expedientado, las prevenciones acordadas y que se consignan en las hojas a que se refiere la anterior providencia, una de las cuales le fué entregada y la otra firmada por el mismo de quedar enterado se une a estas diligencias, de todo lo cual hoy fé.

El Secretario,

*Serrano*

Diligencia Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias se remiten en este día al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas, en cumplimiento de lo ordenado. Hoy fé. Pina de Ebro 20 de Junio de 1940

El Secretario

*Serrano*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

### PREVENCIONES

Que se hacen a Juan P érez Alvira sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1065 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

### OBSERVACIONES

*Alcalde*

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la ~~Dirección del establecimiento~~ donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Quedo enterado de las anteriores prevenciones

Pina de Eoro 20 de Junio de 1940

*Juan Perez Molina*

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Abril de mil novecientos cuarenta  
Juez, Sr de San Pio.

Recibido el expediente nº C-5509, seguido por la Comision pro-  
vincial de Incautaciones de Zaragoza, contra JUAN PEREZ ALVIRA para  
su continuacion, acusese recibo al Tribunal Regional, unanse en casa  
za ocho expediente a estas actuaciones, registrense y practiquense  
las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de es-  
ta Jurisdiccion, y oficiase a las Autoridades mencionadas en el nº 2  
del artº 48 de la Ley, interesando informes relativos a los bienes  
del expedientado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.  
*hms del punt* *M. Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe.

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Abril de mil novecientos cuarenta  
Oficiase al Juez de Instruccion de HJAR solicitando  
remita piezas de embargo que le fueron ordenadas practicar por la Co-  
mision provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.  
*M. Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe.

Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se recibe y une la pieza de embargo del ex-  
pedientado; hoy fe.

*M. Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se recibe y une informe de bienes del  
expedientado emitido por las Autoridades locales; hoy fe.

*M. Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se recibe y une oficio al Coman-  
dante del Puesto de la Guardia Civil solicitando informe del actual  
paradero del inculcado; hoy fe.

*M. Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se recibe y une informe del Comandante de la  
Guardia Civil dando cuenta del actual paradero del expedientado; hoy fe.

*M. Manuel Fuenlabrada*

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Junio de mil novecientos cuarenta  
Interesese del Juez municipal de Pina de Ebro la re-  
mision de la prevencion con el enterado del expedientado juntamen-  
te con la aclaracion jurada del mismo

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.  
*M. Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe.

DILIGENCIA.- Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se recibe y une el enterado de las preven-  
ciones del expedientado; hoy fe.

*M. Manuel Fuenlabrada*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Interesese del Juez municipal de Pina de Ebro la remisiona de la declaracion jurada del expedientado en le plazo maximo de tres dias.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

*Manuel Francisco*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*M. Francisco*

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Con esta fecha se recibe y una declaracion jurada del expedientado remitida por el Alcalde de Pina de Ebro; doy fe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE PINA DE EBRO

Num. 729

24

Me place remitir a V.S., la adjunta declaración jurada de los bienes que posee el vecino de esta población JUAN PEREZ ALVIRA, para que surta sus efectos en el expediente de responsabilidades políticas que por ese Juzgado se instruye bajo el N.º. 1063.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Pina de Ebro 26 de Junio de 1940  
El Alcalde,

P.a



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de la provincia de

Zaragoza



25

D. Juan Peres Alvira

a efectos

en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 1063 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Un campo en Valtraveira de 8 hectareas que linda con monte conyugal y finca de esta herencia; ademas esta finca por herencia de Matias Alvira; y tiene un valor de mil doscientas pesetas

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 1.200 p<sup>tas</sup>

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno, es viudo

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Valtraveira en casa de sus padres y tiene una hermana

Peres de Lora 24 de Teneis de 1940 (Firma y Rubrica)

Juan Peres Alvira

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



1914  
...  
...

...

...

...

...

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, bajo el nº 5809 contra JUAN PEREZ ALVIRA, de Pina de Ebro, en virtud de testimonio de la sentencia dictada -por un Consejo de Guerra, folio 9, se han redclamado de las Autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculgado, obrando estos a los folios 18.

Se han hecho al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley de esta Jurisdicción, constando al folio 22 el enterado de las mismas, y al folio 25 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y familiares a su cargo.

De lo actuado resulta que el expedientado JUAN PEREZ ALVIRA, posee bienes según consta en los correspondientes informes.

Con fechas 16 de enero de 1.939 y según la legislación anterior, se publicó anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a' del art. 4º de la Ley por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar a la pena de SEIS AÑOS, OCHO MESES Y CUATRO DIAS, y accesorias, como autor de un delito de aceptación de cargos públicos de rebeldes, según el testimonio de dicha sentencia que obra unida y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

X los efectos legales que procedan, tengo el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Juan de San B*

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrego de este expediente al Tribunal Regional; doy fé





REPUBLICA DE EL SALVADOR

Auto -

IBERICO

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Signature]*



AUTO

Zaragoza uno de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Juan

Pera Alicia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo dallarfe present

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan

Pera Alicia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al J. J. de Ebeo, al J. J. de Ebeo que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. G. Santandreu J. J. de Ebeo

J. J. de Ebeo

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

J. J. de Ebeo

*[Faint, illegible handwriting]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de Febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal  
C/ de E. de E.

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 22097, contra Juan Peres Alcazar ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

José Ill<sup>a</sup> San Agustín



# Telegrama Oficial Postal

1914

EL CORONEL PRESIDENTE

EXTO - De la ciudad de Santiago, Chile, a la ciudad de Temuco, Chile, el día 15 de mayo de 1914, a las 10 horas de la mañana, se recibió un telegrama de la ciudad de Santiago, Chile, en el que se comunicaba que el Sr. Coronel Presidente había sido nombrado Jefe de la 1.ª Brigada de Infantería de la 1.ª División del Ejército de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 1.200, de 15 de mayo de 1914, publicado en el Diario Oficial de esa fecha.

En consecuencia, se comunicó a la J. R. de la ciudad de Temuco, Chile, para que se hiciera saber a los señores Coronel Presidente y Sr. Coronel Jefe de la 1.ª Brigada de Infantería de la 1.ª División del Ejército de Chile, que se les comunicaba lo anterior.

En consecuencia, se comunicó a la J. R. de la ciudad de Temuco, Chile, para que se hiciera saber a los señores Coronel Presidente y Sr. Coronel Jefe de la 1.ª Brigada de Infantería de la 1.ª División del Ejército de Chile, que se les comunicaba lo anterior.

De O. de S. 2.

al coronel

Providencia Juez Sr. Zumeta Horta, a las de Ebro cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase cuanto se previene en la precedente orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragoza; y al efecto, practíquese la notificación que se ordena y hecho, devuélvase estas diligencias a la citada Superioridad.

Lo mando y firma S.S.<sup>a</sup>. de que soy fe.



*Zumeta*

*[Signature]*

R.S.M.

El secretario

*Joaquín Serrano*

Diligencia. Se une a continuación la cedula de notificación firmada por el expedientado, y se remiten estas diligencias por correo en pliego certificado al Ilmo Sr. presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Saragoza. Soy fe a las de Ebro cinco de Febrero de 1941

El secretario,

*Serrano*



CEDULA DE NOTIFICACION

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Político de Zaragoza, en telegrama oficial postal de fecha 1 del actual, dice a este Juzgado municipal lo siguiente:

" Este Tribunal, en el expediente seguido con el numero 5809-2, contra JUAN PEREZ ALVIRA, ha acordado dar audiencia al referido encartado ó sus herederos por termino de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa."

Y para que sirva de notificación en forma al encartado JUAN PEREZ ALVIRA, expido la presente en Pina de Ebro a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

*Herrera*

Recibí la duplicada

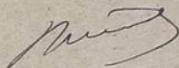
*Juan Perez Alvira*



Sr. D. Juan Perez Alvira. Pina de Ebro.



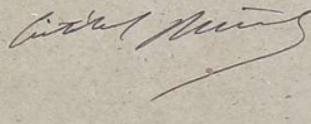
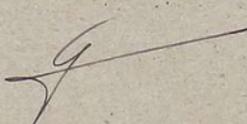
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Juan Perez Alvira Zaragoza  
diez y siete de febrero de mil novecientos  
cuarenta. y u no.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y siete de febrero de mil  
novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
G <sup>a</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Ferrando		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN PEREZ ALVIRA, vecino de Pina de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Pérez Alvira, estando organizada la vida en régimen anarco-sindicalista en el pueblo de Pina de Ebro y en oposición declarada al Glorioso Movimiento nacional, aceptó por haber sido designado con carácter forzoso el cargo de Concejal del Ayuntamiento, en el que procuró mejorar la vida y favorecer a los perseguidos dentro de sus posibilidades. Por el delito de aceptación de cargos de rebeldes fué condenado por la jurisdicción militar a la pena de seis años, ocho meses y 4 días de inhabilitación para cargos públicos. Es soltero. Sus bienes inmuebles suman 1.200 ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada por haber sido condenado por la jurisdicción militar por el delito de auxilio a la rebelion,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN PEREZ ALVIRA, de Pina de Ebro, a la sancion de pago de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José G. G. G. G.*  
*Luís Fernando*

*Luís Fernando*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

PINA DE EBRO

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.809-Z, contra el vecino de ese pueblo JUAN PEREZ ALVIRA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



 GOBIERNO DE ARAGON



Providencia Juez Sr. Zuneta Horta. Pina de Enero veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, y al efecto notifiquese a JUAN PEREZ ALVIRA la sentencia que por testimonio se acompaña, y hecho devuélvase a la Superioridad por el conducto recibido.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>. de que doy fé.



Juan Zuneta

P.S.M.  
El Secretario,

Joaquín Ferraz

Notificación Al siguiente día, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Juan Perez Alvira, le notifiqué en forma legal la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza con fecha 20 de Febrero actual, en el expediente N.º. 5.809-Z, previa lectura de la misma y entrega de testimonio; quedó enterado y firma de que doy fé.

El Notificado,

Juan Perez

El Secretario,

Juan

Diligencia. En el mismo día, se remiten estas diligencias al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. Doy fé.

El Secretario,

Juan



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro marzo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado JUAN PEREZ ALVIRA  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, cuatro de junio de mil  
novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de junio de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu

Barfoeta

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado JUAN PEREZ ALVIRA  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día cinco marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipi-  
pal de Pina de Ebro- Zaragoza, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*G.*

*José Illán San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Cinco marzo

JUAN PEREZ ALVIRA

JUAN PEREZ ALVIRA

Cinco marzo

Juan Peres

del de Pina de Bro- batagora

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a dos de

Julio de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria

Carman Perez Albira

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado

Juan Perez Albira la resolución recaída

en el expediente que se le sigue con el número 589 B por

La Comisión de Liquidación de Zaragoza le interesa

satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de trescientos cincuenta

pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firmo con miq. el secretario de que

dos de

Carman Pérez

[Firma]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
*José Santandreu*  
*Barriceta*  
*Guilleu*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de trececientas cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juan Pérez Alvia la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*José Santandreu*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.



Juan Peres Alviria

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, por si procede su archivo, en virtud de hallarse totalmente terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 22 de Marzo de 1943.

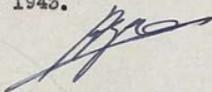
*Rafael M. ...*

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia.



Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

Zaragoza 30 de Marzo de 1943.

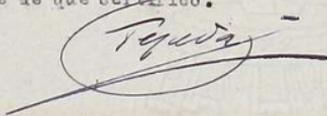
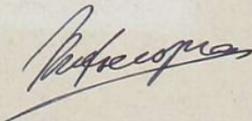


PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos

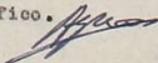
Señores cuarenta y tres.

Villar. Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.  
Tejada.  
Barroeta.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Jural que precede el anverso  
de este expediente contra Juan Ponce  
Alonso

Laragona 9 de Julio 1997

Señor de la Fuente



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso o. del artículo 4.º de la Ley mencionada por haber sido con-

denado por la comisión de fuerza  
por abusos en la reclusión

y merecen la calificación de Muchos graves  
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pena de  
cantidad fija

comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

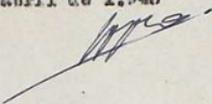
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

1 - 380  
a la sanción de pena de 950 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo, pronunciamos, mandamos y firmamos.

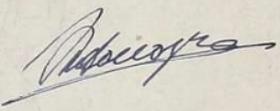
DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 16 de abril de 1.943



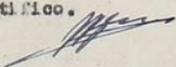
PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta  
S. S. y tres.

VILLAR ) De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del art.  
TEJADA ) 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archivense estas actua-  
BARROETA ) ciones.

-----  
Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presiden-  
ta de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.





5810/1

231



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 5809

Núm. Juzgado 2460

Contra Juan Perez Alvia

Vecino de Pina de Ebro

Responsabilidad exigida 350 pts.

Iniciado el 8 - 7 de 1941

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada







## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barrota  
Fernandez.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN PEREZ  
ALVIRA, vecino de Pina de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Pérez Alvira, estando organizada la vida en régimen anarco-sindicalista en el pueblo de Pina de Ebro y en oposición declarada al Glorioso Movimiento nacional, aceptó por haber sido designado con caracter forzoso el cargo de Concejal del Ayuntamiento, en el que procuró mejorar la vida y favorecer a los perseguidos dentro de sus posibilidades. Por el delito de aceptación de cargos de rebeldes fué condenado por la jurisdicción militar a la pena de seis años, ocho meses y 4 días de inhabilitación para cargos públicos. Es moltero. Sus bienes inmuebles suman 1.200 ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada por haber sido condenado por la jurisdicción militar por el delito de auxilio a la rebelion,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN

PEREZ ALVIRA, de Pina de Ebro,  
a la sancion de pagode la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Ast por esta nuestra sentencia, votada por \_\_\_\_\_  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO

3

Zaragoza diez julio mil novecientos cuarenta y uno

c/p 350

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve se decreta la libertad debienes del inculpado lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna orden que se dirigirá al Juzgado Municipal correspondiente y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Brea

Diligencia.-

ejusdem tenore & cuerpo.  
Lo mandado doy fe

P. Brea



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 9

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial entregas a favor de la C. / esp de Resp  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 8111118as

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad  
de trescientas cincuenta pesetas por responsabi-  
lidad contra Juan Perez Alvira exp 3460

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de julio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 621

Pesetas 350'00

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO  
DE ARAGON

1950

El presente documento es propiedad de la  
Comisión de Estudios y Vigilancia  
del Poder Judicial de la Federación

Sección de Estudios y Vigilancia

Este documento es propiedad de la  
Comisión de Estudios y Vigilancia  
del Poder Judicial de la Federación

14 de Julio de 1950

350'00



Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza

a doce de Julio de mil novecientos cua-  
renta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

---

Ante mi

*[Signature]*

Diligencia.-

Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

*[Signature]*

Providencia Juez Civil Especial

Señor Bolano

Zaragoza

Esta cuenta nace en un caso de...  
de su racion y elevase certificacion de la...  
a la Jefe Superior Administrativa...  
puesto en orden de veritas de Abril de mil novecientos...  
reunia y nueva...

do mando y firma de...

*[Handwritten signature]*

Ante mi

Diligencia

18998  
6805

6

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pina de Ebro  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3460 contra Juan Perez Alvina en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber el encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante, que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que pesaban sobre sus bienes habiendo por lo tanto recobrado la total y libre disposición de todos ellos y al administrador judicial si lo hubiere el que deberá hacerle entrega de todos los bienes que tenga en depósito así como de los saldos o frutos previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal al que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.



7

Providencia Juez Sr. Zumeta Horta. Pina de Ebro catorce de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y al efecto practiquese la notificación que se interesa y hecho devuélvase a la Superioridad por el conducto recibido.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. de que doy fé.



*Zumeta*  
*[Signature]*

P.S.M.

El Secretario,

*Joaquín Ferran*

Diligencia. Seguidamente se expide cedula para practicar la notificación acordada, doy fé.

El Secretario,

*Ferran*

Diligencia. Queda unida a estos autos la notificación practicada, y estando cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias se remiten por correo certificado al Ilmo. Sr. Juez Civil especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. Doy fé.

El Secretario,

*Ferran*

2

8

CEDULA DE NOTIFICACION  
=====

El Sr. Juez municipal de esta Villa en providencia del día de hoy, en virtud de una orden del Ilmo. Sr. Juez de 1ª. Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha dispuesto se notifique a JUAN PEREZ ALVIRA, que dicho Juzgado Superior ha decretado, que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta, por providencia del día once del actual se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que pesaban sobre los bienes del expresado Juan Perez Alvira, y por lo tanto ha recobrado la total y libre disposición de todos ellos.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado JUAN PEREZ ALVIRA, expido la presente cedula de notificación en Pina de Ebro a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,



*Joaquín Senau*

Quedo enterado y recibí la duplicada de la presente.

Pina de Ebro 14 de Julio de 1941

*Juan Perez Alvira*

Sr. D. Juan Perez Alvira.

PINA DE EBRO

REPUBLICA DE PARAGUAY

SECRETARIA DE INTERIORES

En el presente se ha visto que el Sr. [Nombre] ha sido designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].  
 En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].

[Firma]

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

9

Zaragoza veintiocho julio mil novecientos cu  
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]



## EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

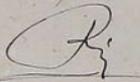
Dado en Zaragoza diez julio mil novecientos cuarenta y uno

F Solano

Ante  
J. Solano

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *16º*, página *1316*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *16* de *Julio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

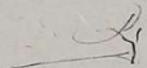


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieete mayo  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan L.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Fina las actuaciones compuestas de once folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ceros pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R

¡VIVA FRANCO!

¡AREIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN NÚM. 48

Núm.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1959, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculpaados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Zaragoza de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 49

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 5809

Núm. del Juzgado 3460

Contra

Juan Perez Alvira

vecino de

Pina de Ebro

Cantidad

350 ptas

D.O. S.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del Estado el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
350	Entrega voluntaria . . . . .	350	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado . . . . . cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*pelau*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a cuatro de Noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y dos.

El oficio anterior unase al expediente de su re-  
ferencia y no habiendose publicado hasta la fecha el edicto expe-  
dido al Boletín Oficial de esta Provincia y al del Estado, repro-  
duzcanse.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E)

*Refeel Miravete*

Ante mi.

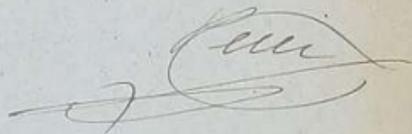
*Antonio Pina*

DILIGENCIA; Cumplido el mismo día doy fe.

*Pina*



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día once del actual, aparece insertado el edicto librado en meritos de este expediente, sin que haya sido insertado en el Boletín Oficial del Estado, apesar del tiempo transcurrido, por lo que doy cuenta al Sr. Juez. Pina de Ebro a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Pina de Ebro', written in a cursive style.

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta de la anterior diligencia  
y no habiendose publicado en el Boletin Oficial del Esta-  
do el edicto librado apesar del tiempo transecurrido, por  
si hubiera sufrido extravio reproduzcase.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

Li)

*Miravete*

Ante mi.

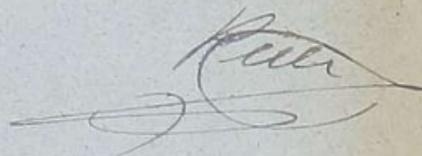
*Antonio Puel*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Puel*

DILIGENCIA; para hacer constar que en el Boletín oficial del Estado de fecha trece del actual y en la página novecientos ochenta y tres, aparece inserto el edicto publicado en el presente expediente.

Para de Enero a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, doy fe.

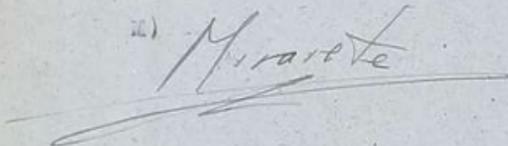
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. Carr', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the left.

providencia juez  
señor Miravete.-

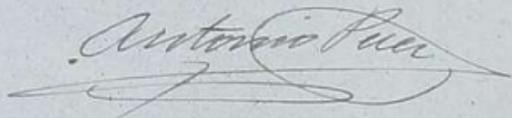
pina de Ebro a veintidos de marzo de mil no  
vecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta de la anterior diligencia  
y apareciendo de lo actuado que el presente expediente  
se halla completamente terminado, remítase a la superior-  
idad por si procede el archivo del mismo.  
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M)



Ante mí.



Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

